

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de diciembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 7938/17 (Alegatos/Alcance de respuesta):  
Folio 0610100190417**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), así como el alcance de respuesta, presentado por el enlace de la AGE.

**b) Folio 0610100195517 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 17 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Copias simples de todos los documentos -se entiende por documento lo definido por la propia ley en la materia- relacionados con el (...), correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (hasta el 16 de octubre de 2017)."*

Derivado de lo anterior, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"RFC es (...). Se requieren TODOS los documentos correspondientes a los años señalados y relacionados con la persona moral referida; la Ley General de Transparencia define lo que son los documentos."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", adscrita a la AGR, manifestó que la información de los créditos fiscales está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, precisando que si el solicitante es titular de la información requerida o su representante legal, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", en donde puede ser atendido previa concertación de cita, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En ese sentido indicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, debe acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), en caso de ser el representante legal del titular de la información, debe acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, puede ponerse a disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Por su parte, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, comunicó que la información de Comprobantes Fiscales está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que en su caso la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de que el solicitante sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.







Así también, precisó que el SAT cuenta con copia de los comprobantes fiscales expedidos bajo el esquema de CFDI, de 2011 a la fecha, periodo donde dicho esquema de comprobación es vigente, mismo que es obligatorio a partir del 2014, y que no cuenta con las facturas emitidas en el esquema de Comprobantes Fiscales Impresos o Comprobante Fiscal Digital (CFD), toda vez que en los referidos esquemas de comprobación fiscal no existía la obligación de proporcionar una copia del comprobante, a la autoridad, y por lo tanto, no cuenta con elementos para proporcionar copia de los Comprobantes Fiscales Impresos o CFD, relacionados con la persona identificada por el solicitante, señalando que dichos esquemas de comprobación fiscal estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, no obstante que de conformidad con el artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrían expedirlos hasta el 31 de marzo de 2014, siempre que el 1 abril de 2014 emitieran CFDI.

En ese sentido, informó que como titular de la información, puede realizar la consulta de sus aprobaciones de folios para CFD, así como información de los reportes mensuales de folios de CFD enviados al SAT, a través del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), que se encuentra en el Portal del SAT, previa autenticación con e.firma.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial.

Asimismo, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que el RFC correspondiente al contribuyente identificado por el solicitante, cuenta con expediente de e.firma, información que es clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", adscrita a la AGAFF, señaló que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, y únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*

Por lo anterior, indicó que si el solicitante es el representante legal de la contribuyente que alude, puede acudir las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", proporcionando los datos de contacto, a efecto de que se le brinde información relacionada con lo solicitado; y en caso de requerir algún documento que obre en sus expedientes, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes, por lo que, para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su personalidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Finalmente, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, manifestó que la información obtenida por las unidades administrativas adscritas a la AGJ, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la representación de las unidades administrativas adscritas al SAT, en los juicios tramitados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en contra de las resoluciones emitidas por las mismas, se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a su representante legal, que acredite su personalidad.

En ese sentido, indicó que, si el solicitante es el contribuyente titular de la información requerida, o su representante legal, puede concertar una cita para acudir a la Administración Central de Operación de Jurídica, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, e indicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo). Asimismo, precisó que, en caso de que el solicitante sea el representante legal del contribuyente titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, por lo que, en caso de requerir algún documento, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

También, comunicó que, en caso de no ser el titular de la información, o su representante legal, no se puede proporcionar información relacionada con el contribuyente que identifica plenamente, en virtud de que tiene el carácter de confidencial, por tratarse de información que se encuentra protegida por el secreto fiscal, ya que proporcionar lo requerido, implica información o un dato específico, respecto de la situación fiscal (en litigio o controversia) de cada contribuyente, en consecuencia, el SAT estaría





posibilitando y facilitando el acceso, por parte de terceros, a información de contribuyentes determinados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, la Administración de Operación de Padrones "1", la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" y la Administración Central de Operación de Jurídica.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, la Administración de Operación de Padrones "1", la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" y la Administración Central de Operación de Jurídica, de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4".

**Información clasificada:** información relativa a créditos fiscales, relacionados con el contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** información relativa a comprobantes fiscales, relacionados con el contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.  
**Información clasificada:** información relativa al expediente de e.firma del contribuyente identificado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".  
**Información clasificada:** documentos relacionados con el contribuyente identificado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Jurídica.  
**Información clasificada:** juicios tramitados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.





**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100203817 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 06 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Agradeceré se me proporcione: \* Los formatos y/o machotes utilizados en el año 2014, por el personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar las notificaciones de los créditos fiscales (aún los que derivaron de visitas domiciliarias). \* Los Manuales, Lineamientos, Circulares y demás regulación vigente en 2014, que resultaba aplicable a las notificaciones de los créditos fiscales emitidos por el SAT. \* Los Manuales, Lineamientos, Circulares y demás regulación vigente en 2014, que identificaba a qué servidores públicos les correspondía, en 2014, revisar que las notificaciones de los créditos fiscales emitidos por el SAT se hubieren ajustado a la normatividad vigente. "*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado C, en relación con el 16, fracción XIX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Notificación, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se localizaron documentos que contengan formatos o machotes, manuales, lineamientos o circulares, para efectuar las notificaciones de los créditos fiscales, o documentos en los que se identifiquen a los servidores públicos que les correspondía revisar que las notificaciones de los créditos fiscales se hubieren ajustado a la normatividad aplicable, en virtud de que que no es necesario para dicha unidad administrativa contar con la información requerida, toda vez que la actuación de dicha autoridad se ciñe a la normatividad aplicable y a las facultades conferidas en el RISAT.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Notificación.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Notificación, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Notificación, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** documentos que contengan formatos o machotes, manuales, lineamientos o circulares, para efectuar las notificaciones de los créditos fiscales, o documentos en los que se identifiquen a los servidores públicos que les correspondía revisar que las notificaciones de los créditos fiscales se hubieren ajustado a la normatividad aplicable.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que que no es necesario para dicha unidad administrativa contar con la misma, toda vez que la actuación de dicha autoridad se ciñe a la normatividad aplicable y a las facultades conferidas en el RISAT.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.



**d) Folio 0610100204317 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 06 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100204317, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito el listado del patrimonio y los montos respectivos generados en el periodo 2000-2017. de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del 2017.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 135 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracciones I y fracción XXVIII, en relación con el artículo 39, apartado C, del RISAT, en cuanto a *“Solicito el listado del patrimonio (...)”*, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, manifestó que no es competente para dar una respuesta, toda vez que no cuenta con facultades para proporcionar un listado de algún patrimonio, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 38 del RISAT vigente.

En cuanto a *“(...) los montos respectivos generados en el periodo 2000-2017. de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del 2017 (...)”*, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que la información se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado en el oficio presentado por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, en el sentido de que no es competentes para proporcionar un listado de algún patrimonio, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.





No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT